



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. Martes 27 de noviembre, 1990	Artículo de 2a. clase Registro DGC-No. 341083	Características 110212816 OF. No. 21212. I-XI-1923	AÑO LXXI No. 104
--	--	---	---------------------

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

- DECRETO QUE ADICIONA CON UN CAPITULO SEPTIMO A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3.
- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 5o. AL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 43 DE FECHA 26 DE MAYO DE 1990, POR EL QUE SE AUTORIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONCERTAR UNA LINEA DE CREDITO CON INSTITUCION AUTORIZADA..... 5
- DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON BANOBRÁS, S.N.C., CREDITOS Y AMPLIACIONES DE CREDITO QUE SE DESTINARAN A LA CONSTRUCCION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASI COMO A LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL..... 6

SECCION DE AVISOS.

- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano ubicado en Margarito Damián Vargas No. 5 en Tixtla, Gro..... 10

\$840.00 ejemplar.

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE ADICIONA CON UN CAPITULO SEPTIMO A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el desarrollo social integral en la expresión guerrerense comprende el apoyo alimentario, el agua potable y el drenaje, la educación, la asistencia social, la salud, el deporte, la cultura y la recreación popular. Para dar respuesta positiva a la población en esos rubros se ejecuta el Plan Sexenal 1987-1993 con los programas derivados del mismo.

SEGUNDO.- Que se han ejecutado acciones de desarrollo administrativo, de tal suerte que la administración pública ha sido reestructurada y reordenada, lo que ha permitido que una buena parte de los recursos públicos se destinen a la mejor aten-

ción de las demandas de la población al revertir la proporción de gasto corriente en beneficio de la inversión.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado ha dado impulso a los servicios de bienestar social, por ello se han abierto diversos tipos de establecimientos como las Casas del Día del Anciano que administra el DIF-Guerrero, los Colegios de Bachilleres por Cooperación que impulsa la entidad paraestatal Colegio de Bachilleres, entre otras acciones. En dichos establecimientos la participación de la comunidad y de los municipios ha sido un factor determinante.

CUARTO.- Que asimismo se ha dado impulso al desarrollo de la educación tecnológica, lo cual ha exigido esfuerzos permanentes y la mayor coordinación con la Secretaría de Educación Pública, de la cual se han derivado acuerdos como el que propició la institución del Consejo Mixto Consultivo de Educación Tecnológica en el Estado de Guerrero, como un foro en el cual las autoridades y los directores de los establecimientos de enseñanza tecnológica examinan los problemas y posibilidades de ese subsistema educativo.

QUINTO.- Que se encuentra en proceso de perfeccionamiento el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico de la Costa Chica, actualmente Instituto Tecnológico de Ometepec, que habrá de contar con personalidad jurídica y patrimonio propios para una operación y administración en la que la Intervención estatal, de la sociedad y de los ayuntamientos

tenga cabida.

SEXTO.- Que la definición de este nuevo tipo de establecimientos públicos de bienestar social que tendrán a su cargo servicios de educación, de salud, de cultura, de recreación, de atención a la juventud, de deporte o cualquier otro de naturaleza análoga, permitirá mejores opciones para la prestación de esos servicios de bienestar social sin que ello implique la creación de entidades paraestatales, además de propiciar la participación de la comunidad y de los otros niveles de gobierno.

Que atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA CON UN CAPITULO SEPTIMO A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona con un Capítulo Séptimo y un Artículo 45 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 45.- El Poder Ejecutivo, directamente o a través de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá crear establecimientos públicos de servicios de bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que independientemente de la forma jurídica que adopten, no tendrán carácter de entidad paraestatal siempre y cuando actúen en materia de educación, cultura, recreación, salud, atención a la juventud, deporte o cualquier otro servicio público

de naturaleza análoga, conforme a los convenios que se celebren con el Gobierno Federal, participe la sociedad en ellos, realicen los particulares cooperaciones de carácter económico o material y cuente con subsidios o transferencias del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.

C. ABEL ELOY VELAZCO VELAZCO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JOEL DE LA CRUZ HABANA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 5o. AL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 43 DE FECHA 26 DE MAYO DE 1990, POR EL QUE SE AUTORIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONCERTAR UNA LINEA DE CREDITO CON INSTITUCION AUTORIZADA.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como es del conocimiento de este H. Congreso, en el mes de mayo de 1989, autorizamos al Ejecutivo del Estado para gestionar una línea de crédito con Institución Bancaria hasta por la cantidad de \$ 100,000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Que atento a las nuevas reglas instrumentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalan que es necesario que se constituyan en garantía de las líneas de crédito que se autoricen las Participaciones Federales que correspondan al Gobierno del Estado.

TERCERO.- Que por lo anterior, es conveniente modificar el Decreto publicado en el Periódico Oficial Número 43, de fecha 26 de mayo de 1989, adicionándole un artículo.

Que atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 47, fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 5o. AL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 43 DE FECHA 26 DE MAYO DE 1990, POR EL QUE SE AUTORIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONCERTAR UNA LINEA DE CREDITO CON INSTITUCION AUTORIZADA.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un artículo 5o. al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 43, de fecha 26 de mayo de 1990, por el que se autorizó al Gobierno del Estado a concertar una línea de crédito con Institución autorizada, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que en garantía del cumplimiento de la obligación contraída, afecte en favor de la Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en Ingresos federales correspondan al Gobierno de esta Entidad Federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.
C. ABEL ELOY VELAZCO VELAZCO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JOEL DE LA CRUZ HABANA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON BANOBRAS, S.N.C., CREDITOS Y AMPLIACIONES DE CREDITO QUE SE DESTINARAN A LA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO A LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDU

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal 1987-1993, contempla como uno de sus principales objetivos el ampliar las acciones concertadas y coordinadas entre los tres niveles de Gobierno y los Sectores social y privado, tendientes a dotar de manera creciente a la población guerrerense de los mínimos de bienestar, procurando elevar la calidad de vida de la población y destinando gradualmente mayores asignaciones presupuestales.

SEGUNDO.- Que es prioridad del Ejecutivo Estatal el apoyo a los Municipios y Organismos Descentralizados para que tengan una mayor participa-